

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

Hallándose vacante una plaza de Médico forense sustituto, de esta Corte, se anuncia su provisión por concurso, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Octubre de 1891.

Los aspirantes, que deberán reunir los requisitos expresados en el artículo 8.º del mencionado precepto legal, dirigirá sus solicitudes al Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia, presentándolas al señor Juez Decano de los de primera instancia de esta Corte, dentro del término de veinte días, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, según dispone el artículo 9.º del mencionado Real decreto.

Madrid, 23 de Agosto de 1913.—El Secretario de Gobierno: P. H., Mariano Olivares.—V.º B.º: El Presidente, Vasco.

JO—9742

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente oficio se hace saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el número 77 del presente año, con motivo de la muerte ocurrida en 26 de Julio último, en término de Vicálvaro, por intoxicación de Francisco Rico, de unos cincuenta y cuatro años, jornalero, natural de Oca, y en la que se ha acordado instruir del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal al pariente más próximo del finado, ó á su legítimo representante, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 25 de Agosto de 1913.—Anselmo Gil de Tejada. El Secretario, Roque Romero

JO—9768

ALGECIRAS

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario número 65 de este año, ha acordado se cite á un sujeto llamado Juan el Cajo, vecino de La Línea de la Concepción, tratante de caballerías, y cuyo paradero se ignora, el cual compró una caballería menor á Francisco Pina Plueda, que usa el nombre de Antonio Ruas Moreno, y cuya caballería fué hurtada en la dehesa de Tabililla, de Tazifa, en el mes de Enero de 1910, para que comparezca ante este Juzgado, en el término de diez días, para prestar declaración en dicho sumario; apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Y para que tenga lugar lo acordado, libro la presente en Algeciras á 20 de Agosto 1913.—El Secretario, P. H., José Castillo.

JO—9623

ALORA

D. Aureliano Funes Yagüez, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de la cantidad de 950 pesetas en billetes del

Banco de España, propiedad del vasco de Cártesmo D. Onego María Omedo, y que le fueron hurtadas en su domicilio Huerta de Ugarte, de aquel término, en la noche del día 6 al 7 de Julio anterior, y, caso de ser habidas, sean puestas á mi disposición, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Alora á 18 de Agosto de 1913. Aureliano Funes.—P. M. de S. S., Antonio Botell. JO—9743

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Antonio Ortega y Soler, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de tres vacas, cuyas señas se expresan á continuación, verificado en la madrugada del 18 al 19 del actual en el sitio denominado Rancho de la Higuera, de este término, á Manuel Copote Barón, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de dichas vacas, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaran su legítima adquisición, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Señas.

Una vaca jecora, grande, hierro Z. Otra rubia, escocurta, los cuernos despuñados, hierro J.A.

Otra negra, bragada, con hierro, las tres preñadas.

Dado en Arcos de la Frontera á 21 de Agosto de 1913.—A. Ortega y Soler.—Manuel R. Rodríguez. JO—9628

DON BENITO

D. Pablo Gaito Sánchez Aróvalo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca del cerdo que al final se reseñará, hurtado en la noche del 21 al 22 de Julio último, en la dehesa Torre Osados, de este término municipal, de la propiedad de D.ª Encarnación Nicoláu, vecina de esta ciudad, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia.

Señas del cerdo.

Un cerdo de unos quince días, con el número 18 en la nariz cerada, negro, pelado, con la oreja derecha rasgada á lo largo y golpe de cortada atrás y en la izquierda una cortada atrás y otra delante.

Don Benito 20 de Agosto de 1913.—Pablo Gaito.—El Secretario habilitado, Antonio Lorenzo. JO—9711

FUENTE DE CANTOS

D. Juan Magia y Rubio, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido por enfermedad del señor Juez propietario.

Hago saber y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y rescate de José María Rodríguez Giro, de veintidós años de edad, natural y vecino de esta villa, hijo de Orlando y Luisa, soltero, jornalero, de estatura baja, color moreno, y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, así como los efectos que á continuación se reseñan, los cuales fueron hurtados el día 8 del actual, de una

era del sitio Los Reyes, término de Montemolín, partiendo losa el día y hora en que sea privada de libertad, pues así lo tengo aserado en auto de esta fecha, dictado en el sumario que contra dicho individuo se instruye por hurto.

Señas de los efectos.

Una manta de algodón listada en varios colores, á medio uso, propiedad de Francisco Sánchez.

Un pantalón de pana á granito, color un poco verde, y

Una casaca de asta, de la propiedad de José Camacho.

Dado en Fuente de Cantos á 25 de Agosto de 1913.—Juan Magia.—El Secretario, Manuel Martín y Muñoz. JO—9644

GAUCIN

D. José Bagella Bae, Juez de instrucción de Gaucín.

Por el presente de causa número 73 de este año, ruego y encargo á todos los Agentes de la Policía judicial y fuerza de la Guardia Civil, procedan á la busca y rescate de una mula, raza española, de siete años, de 1,45 metros de alzada, crpa negra, hierro en el brazo izquierdo La Agrícola Española, sin defecto físico, y señas particulares, pelos blancos en los costillares; desaparecida en la noche del 16 del actual, del sitio nombrado Hoya de Amaro, término de Cortés de la Frontera, donde la tenía pastada suelta y á campo libre sin custodia de persona alguna, su dueño Alonso Ordóñez Martínez.

Al mismo tiempo ruego á referidos Agentes y fuerza, procedan á la detención de los conductores de indicado movimiento, si no acreditan su legítima pertenencia, poniéndolos en la Cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Gaucín á 21 de Agosto de 1913. José Bagella.—El Secretario asistencial, Bartolomé Moysa. JO—9646

D. José Bagella Bae, Juez de instrucción de este partido de Gaucín.

Por el presente, de causa 72 de este año, ruego y encargo á todos los Agentes de la Policía judicial y fuerzas de la Guardia Civil, procedan á la busca y rescate de una yegua, raza española, de 1,52 metros de alzada, capa castaña, de diecisiete años, hierro en la nalga izquierda de la Agrícola Española, sin defecto físico en las extremidades, cola oscura, hierro agulla en el brazo izquierdo, propia del vecino de Cantos de la Frontera Juan Herrera Almagre, desaparecida en la noche del 14 del actual del sitio nombrado Los Charcones, del término de dicha villa, donde pastaba suelta y á campo libre.

Al mismo tiempo encarezco á los mencionados Agentes y fuerzas de la Guardia Civil procedan á la detención de los conductores, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos en la Cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Gaucín á 21 de Agosto de 1913.—José Bagella.—El Secretario asistencial, Bartolomé Moysa. JO—9647

IZNALLOZ

D. Fernando Rodríguez Aguilera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente interese de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la Policía

(Continúa en la pág. 907.)

Recaudación líquida obtenida en el mes de Julio de 1913 y en los seis anteriores por cuenta del Presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

SECCIÓN PRIMERA CAPÍTULO PRIMERO	EN EL MES DE JULIO			EN LOS MESES, DE ENERO A JUNIO			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
	Presupuesto de 1913.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1913.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1913.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
Artis.									
1.ª Riqueza rústica y pecuaria...	1.160.351,97	372.901,80	1.533.253,17	49.051.526,93	4.077.747,93	53.129.274,91	50.211.878,30	4.450.649,78	54.662.528,08
Idem urbana (con el 7,50 por 100 de recargo adicional)...	740.271,50	159.815,05	900.086,55	27.093.149,47	1.869.706,19	28.916.855,66	27.823.420,97	2.023.521,24	29.846.942,21
16 centésimas sobre la rústica.....	178.603,76	54.661,86	233.265,62	7.406.772,10	623.183,19	8.029.960,29	7.585.375,56	677.850,05	8.263.225,91
Idem sobre la urbana.....	>	23.426,51	23.426,51	4.009.037,83	244.361,99	4.253.399,82	4.009.037,83	267.788,50	4.276.826,33
Cuotas de responsabilidad de bienes del Estado.....	1.462,26	>	1.684,75	61.245,71	>	61.245,71	62.707,97	>	62.707,97
Báslica.....	>	>	>	>	81.873,61	81.873,61	>	81.873,61	81.873,61
Urbana.....	222,49	>	222,49	13.617,23	>	13.617,23	13.830,72	>	13.830,72
Zona de ensanche (7,50 por 100 de recargo adicional sobre la urbana).	11.489,75	85,01	11.524,76	235.313,53	34.260,48	269.580,01	246.753,28	34.351,49	281.104,77
2.ª Idem industrial y de comercio.....	927.836,13	70.033,21	997.869,34	20.766.739,46	1.266.293,17	22.032.032,63	21.094.575,59	1.336.326,38	22.430.901,97
3.ª Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes.....	4.189.581,05	>	4.189.581,05	18.675.757,34	>	18.675.757,34	22.865.338,39	>	22.865.338,39
Del trabajo personal.....	3.583.052,18	>	3.583.052,18	22.319.348,09	>	22.319.348,09	25.932.400,27	>	25.932.400,27
Del trabajo personal, juntamente con el capital.....	>	65.727,27	65.727,27	>	3.888.465,79	3.888.465,79	>	3.954.193,06	3.954.193,06
4.ª Donativo del Clero y monjas.....	5.151.364,93	>	5.151.364,93	11.271.342,17	>	11.271.342,17	16.422.707,10	>	16.422.707,10
5.ª Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes..	283.483,82	>	283.483,82	1.427.193,83	>	1.427.193,83	1.710.677,65	>	1.710.677,65
Canon de superficie.....	6.381.174,14	21.348,19	6.402.522,33	30.344.670,76	1.438.889,01	40.783.559,77	45.725.844,90	1.460.237,20	47.195.092,10
Idem de minas.....	68.010,62	4.621,44	72.632,06	374.017,67	83.391,63	457.409,30	442.023,29	83.013,07	530.041,36
Sobre la explotación.....	1.263.910,04	2,98	1.263.912,42	2.902.248,78	4.034,51	2.906.283,29	4.166.158,82	4.036,89	4.170.195,71
7.ª Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	73.100,00	>	73.100,00	592.833,34	>	592.833,34	665.933,34	>	665.933,34
8.ª Idem de cédulas personales.....	1.324.516,33	21.330,35	1.345.846,68	1.781.999,03	57.984,28	1.839.983,31	3.106.515,36	79.314,63	3.185.829,99
9.ª Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	500.499,23	4.520,05	505.019,28	2.077.487,05	101.638,80	2.179.125,85	2.577.936,28	108.158,85	2.684.145,13

Anexo núm. 2. -- Pág. 894

29 Agosto 1913

Gaceta de Madrid. -- Núm. 241

10	Quotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo)....	831,57	2.550,54	3.382,11	89.836,66	9.630,56	99.467,02	90.668,23	12.180,90	102.849,13
	Recargos municipales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
11	Idem sobre casinos y otros de recreo.....	749,97	675,50	1.425,47	45.192,85	7.533,13	52.775,98	45.912,32	8.258,63	54.201,45
12	Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	1.776.083,50	>	1.776.083,50	2.619.235,06	>	2.619.235,06	4.395.318,56	>	4.395.318,56
	Contribuciones extinguidas.	>	31,65	84,65	>	1.121,04	1.121,04	>	1.155,69	1.155,69
		27.016.544,64	801.738,81	27.818.278,45	212.178.564,89	18.784.176,16	225.962.741,05	239.195.109,53	14.585.909,97	253.781.019,50

SECCIÓN SEGUNDA
CAPÍTULO 2.º

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS
Arts.

	Derechos de importación.....	15.841.300,77	4.393,65	15.845.694,42	87.790.740,36	4.216.419,18	92.067.159,54	103.632.041,13	4.220.812,83	107.852.853,96
	Recargo transitorio.....	136.269,19	>	136.269,19	811.625,01	>	811.625,01	947.894,20	>	947.894,20
	Derechos de exportación.....	234.255,24	>	234.255,24	1.315.062,86	28,32	1.315.091,18	1.549.318,10	28,32	1.549.346,42
1.º	Renta de Aduanas. Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	2.120.566,49	>	2.120.566,49	11.331.297,51	6.603,75	11.337.907,36	13.451.864,04	6.609,75	13.458.473,79
	Idem de tonelaje..	131.566,00	>	131.566,00	974.338,59	>	974.338,59	1.105.904,59	>	1.105.904,59
	Derechos menores.	123.697,74	120,44	123.818,18	698.816,25	12.330,75	711.147,00	822.513,99	12.451,19	834.965,18
	Idem sanitarios...	15.098,48	>	15.098,48	38.319,10	>	38.319,10	103.417,58	>	103.417,58
	Idem de Aduanas por material de obras públicas...	7.559,61	>	7.559,61	>	>	>	7.559,61	>	7.559,61
2.º	Impuesto sobre el azúcar..	3.663.750,31	>	3.663.750,31	24.991.931,26	328.670,74	24.620.602,00	27.960.631,57	328.670,74	23.289.352,31
3.º	Idem sobre el alcohol.....	1.085.404,56	875,23	1.086.280,79	7.147.291,25	19.628,29	7.166.919,54	8.232.695,81	20.504,62	8.253.200,33
4.º	Idem sobre la achicoria....	34.204,55	>	34.204,55	326.050,20	>	326.050,20	360.254,75	>	360.254,75
5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	305.191,00	>	305.191,00	2.030.999,00	>	2.030.999,00	2.336.190,60	>	2.336.190,60
6.º	Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos)...	58.492,14	>	58.492,14	748.582,43	>	748.582,43	807.074,57	>	807.074,57
7.º	Impuesto de Consumos y especial sobre la sal.....	3.237.864,81	231.000,58	3.468.865,39	19.071.698,09	3.043.333,75	22.115.031,84	22.309.562,80	3.274.331,33	25.583.897,23
8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	2.442.363,78	1.297,92	2.443.661,70	13.093.634,65	69.494,60	13.163.129,25	15.535.998,43	70.792,52	15.606.790,95
9.º	Timbre del Estado.....	7.588.768,65	>	7.588.768,65	42.481.021,12	5,47	42.481.026,59	50.069.789,77	5,47	50.069.795,24
10	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	1.272.910,96	1.884,96	1.274.825,92	4.694.883,64	195.664,87	4.860.548,51	5.967.824,60	197.549,83	6.165.374,43
		38.304.294,22	239.573,78	38.543.868,00	216.896.291,42	7.892.185,72	224.788.477,14	255.200.585,64	8.131.759,50	263.332.345,14

SECCIÓN TERCERA
CAPÍTULO 3.º

MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN
Arts.

1.º	Tabacos.....	13.051.262,34	>	13.051.262,34	74.493.204,17	>	74.488.204,17	87.539.466,51	>	87.539.466,51
2.º	Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	83.424,30	>	83.424,30	5.897.782,05	>	5.897.782,05	5.981.206,35	>	5.981.206,35

Art.	EN EL MES DE JULIO			EN LOS MESES DE ENERO Á JUNIO			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
	Presupuesto de 1913.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1913.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1913.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
3.º Loterías.....	2.251.192,40	>	2.251.192,40	13.818.585,75	>	13.818.585,75	16.069.778,15	>	18.069.778,15
4.º Producto de rifas.....	3.120,00	>	3.120,00	9.466,00	>	9.466,00	12.586,00	>	12.586,00
5.º Casa de Moneda.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
6.º Giro Mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la Prensa periódica.....	11.218,41	>	11.218,41	78.517,91	>	78.517,91	89.736,32	>	89.736,32
7.º Producto de la GACETA.....	41.013,59	4.373,34	45.386,93	227.987,46	29.323,74	257.311,20	269.001,05	33.697,08	302.698,13
8.º Correos (productos diversos)	47.980,45	>	47.980,45	573.263,69	>	573.263,69	621.244,14	>	621.244,14
9.º Producto de Telégrafos y Teléfonos.....	212.827,32	>	212.827,32	786.636,93	>	786.636,93	999.464,25	>	999.464,25
10 Establecimientos penales..	2.204,98	>	2.204,98	20.563,77	>	20.563,77	22.768,75	>	22.768,75
11 Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.	>	>	>	2.603.974,50	>	2.603.974,50	2.603.974,50	>	2.603.974,50
	15.704.243,79	4.373,34	15.708.617,13	98.504.982,23	29.323,74	98.534.305,97	114.209.226,02	33.697,08	114.242.923,10
SECCIÓN CUARTA									
CAPÍTULO 4.º									
PROPIEDADES Y DERECHOS									
DEL ESTADO									
Rentas.									
Art.									
1.º Salinas de Torrovieja.....	157.501,00	>	157.501,00	315.002,00	>	315.002,00	472.503,00	>	472.503,00
2.º Minas.....	547.948,38	>	547.948,38	3.927.089,36	>	3.927.089,36	4.475.037,74	>	4.475.037,74
	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	6.004,93	608,87	6.613,80	64.298,77	11.925,48	76.224,25	70.303,70	12.534,35	82.838,05
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	1.400,35	>	1.400,35	5.218,55	1.172,10	6.390,65	6.618,90	1.172,10	7.791,00
	>	>	>	104.000,62	1.742,60	105.743,22	104.000,62	1.742,60	105.743,22
	21.102,46	>	21.102,46	87.590,00	222,99	87.812,99	108.692,46	222,99	108.915,45
	2.738,08	1.423,37	4.161,45	6.452,67	1.404,94	7.857,61	9.190,75	2.828,31	12.019,06
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	1.067,59	321,93	1.389,52	9.460,21	1.283,26	10.743,47	10.527,80	1.605,19	12.132,99
5.º Idem de Cruzada (producto líquido).....	364.964,61	>	364.964,61	2.305.035,39	>	2.305.035,39	2.670.000,00	>	2.670.000,00
6.º Producto en administración de las fincas de sequestros.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	75.240,92	20.914,25	96.155,17	280.512,41	108.781,57	389.294,01	255.753,35	129.725,82	485.479,18

10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de Fomento	22.830,19		22.830,19	381.563,30		381.563,30	407.418,49		407.418,49
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.	10.337,04		10.337,04	104.562,42		104.562,42	114.899,46		114.899,46
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.	896,09		896,09	6.213,66	6.062,00	12.805,66	7.139,75	6.062,00	13.201,75
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	56.652,50	13.833,93	70.486,43	676.534,00	88.678,35	765.212,35	733.186,50	102.512,28	835.698,78
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	850,01		850,01	35.392,05	2.895,64	38.227,69	36.182,06	2.895,64	39.077,70
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	352,63		352,63	11.104,36		11.104,36	11.456,99		11.456,99
Diferentes derechos del Estado.....		777,15	777,15		5.423,65	5.423,65		6.200,80	6.200,80
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza....	194.630,71	5.000,00	199.630,71	679.961,50	108.750,15	788.711,65	874.592,21	113.750,15	988.342,36
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	3.635,29		3.635,29	31.586,20		31.586,20	35.221,58		35.221,58
10 por 100 de administración de participos.	8.149,29	389,68	8.538,97	7.817,69	34.279,86	42.097,55	15.966,98	34.669,54	50.636,52
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	23.329,08	7.923,47	36.252,55	104.647,00	66.193,73	170.840,73	132.976,08	74.117,20	207.093,28
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones..	115.852,10	563,87	116.415,77	374.684,74	129.379,14	504.063,88	490.536,84	129.942,81	620.479,65

	EN EL MES DE JULIO			EN LOS MESES DE ENERO A JUNIO			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
	Presupuesto de 1913.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1913.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1913.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
Honorarios de- vengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sen- tencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	331,28	.	331,28	7.745,26	.	7.745,26	8.076,54	.	8.076,54
Entrega que de- ben verificar varias Dipu- taciones y Ayuntamien- tos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e In- dustrias.....	38.317,75	5.312,50	43.660,25	63.899,07	40.918,98	104.818,05	102.248,82	46.251,48	148.508,30
Asignación de las Compañías de Seguros para gastos de inspección.	701,85	.	704,85	1.000,00	4.045,64	5.045,64	1.704,85	4.045,64	5.750,49
Asignaciones de las Diputacio- nes provincia- les para ges- tos de perso- nal adminis- trativo de las Juntas pro- vinciales de Instrucción primaria....	17.895,34	.	17.895,34	65.127,20	14.000,00	79.127,20	83.022,54	14.000,00	97.022,54
Entrega que de- ben verificar las Diputacio- nes y Ayuntá- mientos, ex- cepto los de las Provincias Vascongadas y Navarra, en reintegro de los pagos del personal de las Prisiones preventivas y correccionales.	144.193,05	46.560,87	190.743,92	509.057,00	387.497,57	896.554,57	653.240,05	434.058,44	1.087.298,49
	1.821.915,52	103.659,60	1.925.005,21	10.168.515,55	1.014.687,65	11.183.233,20	11.990.491,07	1.118.317,34	15.108.833,41

Art. 7.º

Diferentes
derechos
del Esta-
do.....

Arts.	EN EL MES DE JULIO			EN LOS MESES DE ENERO Á JUNIO			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
	Presupuesto de 1913.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1913.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1913.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
9.º Reintegro de gastos de personal de la representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos... ..	41.166,42	>	41.163,42	247.545,06	>	247.545,06	288.711,48	>	288.711,48
Recursos extraordinarios (suprimidos).....	>	11,30	11,36	>	834,16	834,16	>	845,46	845,46
RESUMEN	1.868.084,13	5.948,08	1.874.032,21	15.821.697,50	112.803,00	15.934.500,50	17.689.781,63	118.756,08	17.808.537,71
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	27.016.544,64	801.733,81	27.818.278,45	212.178.561,83	13.781.176,16	225.962.741,08	239.195.169,53	14.585.909,97	253.781.019,50
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	38.304.294,22	239.573,78	38.543.868,00	216.596.291,42	7.892.185,72	224.788.477,14	255.200.585,64	8.131.759,50	263.332.345,14
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	15.704.243,79	4.373,34	15.708.617,13	98.504.992,23	29.323,74	98.534.305,97	114.209.226,02	38.697,08	114.242.923,10
— 4.ª—Propiedad-Rentas, desy de rochos del Est.º Ventas.....	1.821.545,52	103.659,69	1.925.605,21	10.168.545,55	1.014.087,65	11.183.233,20	11.590.491,07	1.118.347,34	13.168.838,41
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	21.879,21	687,36	25.566,57	452.900,93	19.471,05	472.461,88	477.870,04	20.158,41	498.028,45
	1.868.084,13	5.948,08	1.874.032,21	15.821.697,50	112.803,00	15.934.500,50	17.689.781,63	118.756,08	17.808.537,71
Ingresos realizados precedentes de pagos formalizados por consecuencia del artículo 41 de la vigente ley de Contabilidad.	84.789.991,51	1.155.976,06	85.895.967,57	551.023.072,42	22.852.652,32	576.875.724,74	638.763.063,98	24.008.628,38	602.771.692,31
Contribución de inmuebles: Riqueza urbana.....	635.506,08	>	635.506,08	1.287.178,31	>	1.287.178,31	1.922.684,39	>	1.922.684,39
Contribución industrial y de comercio.....	375.881,60	>	375.881,60	936.606,87	>	936.606,87	1.312.488,47	>	1.312.488,47
Timbre del Estado.....	>	>	>	1.141.721,59	>	1.141.721,59	1.141.721,59	>	1.141.721,59
Cerillas fosfóricas.....	1.482.497,50	>	1.482.497,50	4.167.129,72	>	4.167.129,72	5.649.627,22	>	5.649.627,22
Loterías.....	4.757.651,60	>	4.757.651,60	21.088.175,00	>	21.088.175,00	25.845.826,60	>	25.845.826,60
	7.251.536,78	>	7.251.536,78	28.620.811,49	>	28.620.811,49	35.872.348,27	>	36.272.348,27
Recursos autorizados por la ley de 14 de Diciembre de 1912.									
Producto de negociación de Obligaciones del Tesoro.....	30.000.000,00	>	30.000.000,00	108.415.764,27	>	108.415.764,27	133.415.764,27	>	133.415.764,27
RECARGOS MUNICIPALES									
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	>	2.127,00	2.127,00	>	21.975,84	21.975,84	>	24.102,34	24.102,34
Sobre la industrial y de comercio.....	161.190,62	10.409,11	171.599,73	4.731.554,26	247.528,05	5.009.082,31	4.922.744,88	257.937,16	5.189.682,04
	161.190,62	12.536,11	173.726,73	4.761.554,26	269.503,89	5.081.058,15	4.922.744,88	282.040,00	5.204.784,38

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.

Sección 2. — Contabilidad legislativa.

RESUMEN de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los siete primeros meses de los años 1909 á 1913, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1909	1910	1911	1912	1913
VALORES DEL TESORO					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.	97.191.603,13	99.158.078,49	98.460.412,56	98.419.481,20	97.489.048,60
Idem industrial y de comercio.	23.051.264,66	22.811.683,19	24.324.273,12	23.172.468,53	22.430.901,97
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.	72.943.820,90	62.618.362,48	65.235.756,14	66.994.488,76	69.174.638,82
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.	33.041.127,30	32.215.911,82	36.823.970,51	39.761.338,50	47.186.082,10
Idem de minas.	4.888.022,52	5.168.356,21	3.831.799,41	4.076.836,32	4.700.237,07
Idem de cédulas personales.	2.254.668,64	2.445.648,78	2.571.140,91	3.057.247,80	3.185.829,99
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.	2.071.902,30	2.258.348,99	2.278.353,50	2.462.946,06	2.684.145,13
Idem sobre carruajes de lujo.	95.195,24	101.373,29	59.498,85	104.341,91	102.849,13
Contribución de las Provincias Vascongadas y Navarra.	4.395.318,56	4.395.318,56	4.410.318,56	4.410.318,56	4.395.318,56
Renta de Aduanas.	86.965.170,50	95.725.612,17	104.994.262,30	100.543.047,83	125.860.415,33
Impuesto sobre el azúcar.	19.988.400,60	21.324.884,04	25.980.415,80	22.108.914,10	28.289.352,31
Idem sobre el alcohol.	6.707.083,26	7.050.972,07	7.795.307,91	8.238.094,06	8.258.200,33
Derechos obvenacionales de los Consulados.	681.572,17	792.879,87	692.059,67	694.705,36	807.074,57
Impuesto de Consumos y especial sobre la sal.	30.953.913,12	32.072.552,53	29.539.315,75	26.857.159,79	25.589.897,23
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.	13.069.846,98	13.316.462,02	14.046.129,86	15.142.847,33	15.606.790,95
Timbre del Estado.	44.055.651,06	46.993.145,61	45.068.304,49	47.918.446,94	50.059.795,24
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.	4.650.844,32	4.745.618,24	4.806.614,27	5.004.503,48	6.165.374,43
Tabacos.	79.422.084,30	81.985.279,14	79.150.666,16	83.058.224,75	87.539.466,51
Corillas fosfóricas y toda clase de fósforos.	7.022.555,33	5.866.330,07	5.714.996,49	6.234.917,85	5.981.206,35
Loterías.	14.046.799,00	13.059.759,00	13.803.727,00	15.926.420,00	16.032.364,15
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.	2.055.962,00	2.092.811,00	2.159.520,05	2.249.975,75	2.609.974,50
Minas.	2.563.727,24	2.561.037,42	5.459.626,25	3.403.712,78	4.475.037,74
} Almadén.	206.930,27			873.433,65	
} Linares.	2.870.000,00	2.870.000,00	2.870.000,00	2.870.000,00	2.670.000,00
Renta de Cruzada.	1.381.000,00	3.520.500,00	4.034.500,00	8.562.375,00	5.970.125,00
Cuotas militares y multas.	19.026.533,14	18.258.564,86	22.346.579,92	24.396.751,37	25.464.566,30
Los demás recursos ordinarios.	575.417.306,44	583.119.323,65	606.297.499,51	615.388.987,73	662.771.692,31
INGRESOS REALIZADOS					
PROCEDENTES DE PAGOS FORMALIZADOS POR CONSECUENCIA DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE CONTABILIDAD					
Contribución de inmuebles: Riqueza urbana.	>	>	>	>	1.922.684,39
Idem industrial y de comercio.	>	>	>	>	1.312.488,47
Timbre del Estado.	>	>	>	>	1.141.721,59
Corillas fosfóricas.	>	>	>	>	5.649.627,22
Loterías.	>	>	>	>	25.845.826,60
	>	>	>	>	35.872.348,27
RECURSOS AUTORIZADOS					
POR LA LEY DE 14 DE DICIEMBRE DE 1912.					
Producto de negociación de Obligaciones del Tesoro.	>	>	>	>	133.415.764,27
RECARGOS MUNICIPALES					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.	90.914,45	41.181,66	39.761,86	36.127,79	24.102,84
Sobre la industrial y de comercio.	5.069.473,07	4.255.161,73	5.225.351,13	5.373.714,87	5.180.632,04
	5.160.387,52	4.296.343,39	5.265.112,99	5.409.842,60	5.204.734,88
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.	575.417.306,44	583.119.323,65	606.297.499,51	615.388.987,73	662.771.692,31
Idem procedentes de pagos formalizados por consecuencia del artículo 41 de la ley de Contabilidad.	>	>	>	>	35.872.348,27
Recursos autorizados por la ley de 14 de Diciembre de 1912.	>	>	>	>	133.415.764,27
	575.417.306,44	583.119.323,65	606.297.499,51	615.388.987,73	832.059.504,85
Ingresos por recargos municipales.	5.160.387,52	4.296.343,39	5.265.112,99	5.409.842,60	5.204.734,88
	580.577.693,96	587.415.667,04	611.562.612,50	620.798.830,33	837.264.239,73

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

PAGOS liquidados verificados durante los siete primeros meses del año 1913 por

		EN EL MES DE	
		Presupuesto de 1913.	Resultas de ejercicios cerrados.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO			
Sección 1. ^a —Casa Real.....		729.166,65	>
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....		207.250,71	>
— 3. ^a —Deuda pública y cargas de justicia.....		9.856.022,65	684.589,27
— 4. ^a —Clases pasivas.....		7.071.357,40	>
		17.863.777,41	684.589,27
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....		51.737,19	3.100,00
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....		705.980,71	652,10
— 3. ^a — — de Gracia y Justicia.....	} Obligaciones civiles..... — eclesiásticas.....	1.703.457,15	106.889,97
		8.507.047,66	>
— 4. ^a — — de la Guerra.....		15.768.279,86	923.973,86
— 5. ^a — — de Marina.....		3.147.012,78	193,65
— 6. ^a — — de la Gobernación.....		6.578.399,40	25.277,66
— 7. ^a — — de Instrucción pública y Bellas Artes.....		5.055.246,54	5.464,19
— 8. ^a — — de Fomento.....		7.439.535,74	80.137,88
— 9. ^a — — de Hacienda.....		1.520.688,08	13.976,98
— 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....		3.789.359,90	16.270,97
— 11. ^a —Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....		>	>
	} Ministerio de Estado..... Idem de la Guerra..... Idem de Marina..... Idem de la Gobernación..... Idem de Fomento.....	195.084,78	>
		9.830.786,83	>
— 12. ^a —Acción en Marruecos.....		311.139,82	>
		39.460,54	>
		846.601,21	>
		78.243.623,10	1.880.506,81

FO 3.

cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultas de los definitivamente cerrados.

JULIO	EN LOS MESES DE ENERO A JUNIO			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
	Presupuesto de 1913.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1913.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
729.166,68	3.645.833,25	»	3.645.833,25	4.374.999,90	»	4.374.999,90
207.250,71	1.167.809,66	»	1.167.809,66	1.375.060,37	»	1.375.060,37
10.540.611,92	83.620.526,73	11.054.890,99	94.874.857,72	93.676.549,88	11.788.920,26	105.415.469,64
7.071.337,40	33.124.969,89	»	33.124.969,89	40.196.307,29	»	40.196.307,29
18.548.366,68	121.759.139,53	11.054.330,99	132.813.470,52	139.622.916,94	11.788.920,26	151.361.837,20
54.837,19	288.585,83	4.600,00	293.185,83	340.329,02	7.700,00	343.029,02
706.632,81	646.830,83	964.493,36	1.611.324,19	1.352.811,54	965.145,46	2.317.957,00
1.810.327,12	8.213.037,96	308.443,89	8.516.431,85	9.916.495,11	410.313,86	10.326.808,97
3.507.047,66	17.342.612,52	66.397,98	17.409.010,50	20.849.660,18	68.397,98	20.916.058,16
16.692.263,32	84.356.923,79	1.075.798,90	85.432.722,09	100.125.203,15	1.999.772,86	102.124.976,01
3.147.236,42	31.756.474,52	5.475.756,00	37.232.230,52	34.903.517,90	5.475.949,65	40.379.466,95
6.603.877,26	36.119.793,56	1.782.889,87	37.902.633,43	42.698.192,96	1.803.167,73	44.506.360,69
6.060.710,73	24.858.295,30	1.110.981,76	25.969.257,06	29.913.541,34	1.116.425,95	31.029.967,79
7.519.873,62	33.453.517,92	2.979.811,29	36.433.329,21	40.893.053,66	3.059.949,17	43.953.002,83
1.534.663,04	7.833.895,16	134.244,09	7.968.239,25	9.354.581,24	148.321,05	9.502.902,29
3.755.630,87	15.482.640,19	416.605,74	15.899.245,93	20.222.000,09	432.876,71	20.654.876,80
»	950.000,00	»	950.000,00	950.000,00	»	950.000,00
135.034,78	430.056,36	»	430.056,36	565.141,14	»	565.141,14
9.830.786,83	25.097.776,41	»	25.097.776,41	34.928.563,24	»	34.928.563,24
311.139,82	31.551,00	»	31.551,00	342.690,82	»	342.690,82
39.460,54	199.609,35	»	199.609,35	239.069,89	»	239.069,89
346.601,21	188.999,74	»	188.999,74	1.035.600,95	»	1.035.600,95
80.104.129,91	410.009.739,97	25.369.433,87	435.379.173,84	488.253.369,07	27.229.910,68	515.483.303,75

JULIO	EN LOS MESES DE ENERO A JUNIO			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
	Presupuesto de 1913.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuestos de 1913.	Resultas de ejercicios cerrado.	TOTAL
635.506,08	1.287.178,31	»	1.287.178,31	1.922.684,39	»	1.922.684,39
375.881,60	936.606,87	»	936.606,87	1.312.488,17	»	1.312.488,17
»	1.141.721,59	»	1.141.721,59	1.141.721,59	»	1.141.721,59
1.482.497,50	4.167.129,72	»	4.167.129,72	5.649.627,22	»	5.649.627,22
4.757.051,60	51.770.127,80	»	51.770.127,80	56.527.779,40	»	56.527.779,40
7.251.536,78	59.802.764,29	»	59.802.764,29	66.554.301,07	»	66.554.301,07
»	»	318.000,00	318.000,00	»	318.000,00	318.000,00
»	»	542.609,27	542.609,27	»	542.609,27	542.609,27
»	»	40.454,52	40.454,52	»	40.454,52	40.454,52
»	»	347.603,08	347.603,08	»	347.603,08	347.603,08
»	»	84.336,40	84.336,40	»	84.336,40	84.336,40
93.201,25	»	44.056.063,25	44.056.063,25	»	44.749.264,50	44.749.264,50
121.395,32	203.404,46	2.858.874,31	3.062.278,77	324.799,78	2.858.874,31	3.183.674,09
»	370.795,67	1.690.861,88	2.061.657,55	370.795,67	1.690.861,88	2.061.657,55
554.788,92	1.510.759,89	754.568,93	2.265.328,82	1.948.621,81	871.495,93	2.820.117,74
5.156.759,83	18.747.766,11	57.908.932,78	76.656.698,89	23.319.185,94	57.994.272,78	81.813.458,72
»	»	21.464,98	21.464,98	»	21.464,98	21.464,98
»	»	540.329,29	540.329,29	»	540.329,29	540.329,29
5.926.145,32	20.832.726,13	109.764.098,69	130.596.824,92	26.463.403,20	110.059.566,94	136.522.970,14
1.498,14	»	26.527,52	26.527,52	»	28.025,66	28.025,66
1.015.223,24	3.434.801,63	1.374.729,38	4.809.531,01	4.363.233,67	1.461.470,58	5.824.754,25
1.016.721,38	3.434.801,63	1.401.256,90	4.836.058,53	4.363.233,67	1.489.496,24	5.852.779,01

RESUMEN de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante los siete primeros meses de los años 1909 á 1913, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

	1909	1910	1911	1912	1913
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	4.449.999,90	4.449.999,90	4.449.999,90	4.449.999,90	4.374.999,90
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	1.525.122,92	1.525.124,92	1.404.749,98	1.666.949,93	1.975.060,87
— 3. ^a —Deuda pública y Cargas de justicia.....	156.380.407,18	111.127.231,99	108.803.410,07	96.487.486,91	105.415.469,64
— 4. ^a —Clases pasivas.....	37.378.323,90	38.414.738,28	38.662.842,27	39.929.994,99	40.196.307,29
	199.738.853,90	155.517.095,09	153.321.002,22	142.534.381,73	151.361.337,20
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	701.660,04	316.692,46	380.304,30	405.410,56	348.023,02
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	3.242.525,64	2.912.522,64	3.488.380,70	3.495.889,27	2.317.957,00
— 3. ^a — — de Gracia y Justicia... } Obligaciones civiles.....	3.434.274,73	8.388.228,88	10.525.925,14	10.508.892,89	10.326.808,97
— 4. ^a — — ————— } Obligaciones eclesiásticas.....	20.708.609,02	20.579.045,64	20.647.446,94	20.725.591,99	20.916.058,16
— 5. ^a — — de la Guerra.....	99.865.147,90	122.285.614,25	121.132.251,01	127.206.326,99	102.124.976,01
— 6. ^a — — de Marina.....	17.896.334,85	30.389.695,40	34.129.975,10	43.965.385,36	40.379.466,95
— 7. ^a — — de la Gobernación.....	39.715.016,43	39.752.322,62	42.053.164,11	42.867.292,48	44.506.360,69
— 8. ^a — — de Instrucción pública y Bellas Artes.....	25.336.239,18	26.104.273,51	28.466.833,91	29.675.755,77	31.029.967,79
— 9. ^a — — de Fomento.....	56.635.504,36	59.818.362,29	62.607.410,90	61.314.559,26	43.953.002,83
— 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	8.971.903,07	8.969.690,52	9.508.506,51	9.707.359,42	9.502.902,29
— 11. ^a —Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	21.876.435,04	21.213.360,97	22.059.784,70	22.754.494,83	20.654.876,80
— 12. ^a —Acción en Marruecos.....	1.425.000,00	950.000,00	950.000,00	950.000,00	950.000,00
	504.542.504,18	497.196.834,27	509.220.995,57	536.052.941,00	515.483.303,75
Pagos formalizados por consecuencia del artículo 41 de la ley de Contabilidad.....	>	>	>	>	66.554.301,07
Pagos en cumplimiento de la ley de 14 de Diciembre de 1912.....	>	>	>	>	136.522.970,14
RECARGOS MUNICIPALES					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	106.274,84	109.796,13	41.445,21	26.707,10	28.025,66
Idem Id. industrial y de comercio.....	4.971.704,19	5.543.273,74	5.734.110,29	5.936.352,59	5.824.754,25
	5.077.969,03	5.653.069,87	5.775.555,50	5.963.059,69	5.852.779,91
RESUMEN					
Pagos por todos conceptos, deducidos los del artículo 41 de la ley de Contabilidad y los del presupuesto de liquidación.....	504.542.504,18	497.196.834,27	509.220.995,57	536.052.941,00	515.483.303,75
Por formalizados en cumplimiento de dicho artículo 41.....	>	>	>	>	66.554.301,07
Por consecuencia de la ley del presupuesto de liquidación.....	>	>	>	>	136.522.970,14
Por recargos municipales.....	5.077.969,03	5.653.069,87	5.775.555,50	5.963.059,69	5.852.779,91
	509.620.473,21	502.849.904,14	514.996.551,07	542.016.000,69	724.413.354,87

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.
 Madrid, 27 de Agosto de 1913.—El Jefe de la Sección, Rafael María Cabanillas y Arrazola,—V.º B.º—El Interventor general, Retes.

Anexo núm. 2.—Pag. 506

29 Agosto 1913

Gaceta de Madrid.—Núm. 211

judicial procedan á la busca y rescate de una mula, cuyas señas á continuación se dirán, la cual fué hurtada en 5 de Julio último del cortijo de la Parra, término municipal de Duffentes, de la propiedad de Manuel García Espinosa, y habida será puesta á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Señas de la caballería.

Una mula pelo tordo, azul, edad cinco años, herrada en un anca.

Dado en Iznallez á 16 de Agosto de 1913.—Fernando R. Aguilera.—El Secretario, Joaquín Peraltas. JO—9716

LA RAMBLA

D. Antonio Martínez Jordán, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca de un mulo capón, de dieciséis años, un metro 47 centímetros de alzada, castaño, raza española, taerto del derecho, carleño, pelos blancos por todo el cuerpo, lunares en los costillares, herrado en el anca derecha con las iniciales S. C., por la izquierda con el de la Compañía El Fénix Agrícola, propio de Juan Madero Luque, vecino de Montemayor, hurtado en la noche del 13 del actual en terrenos del cortijo de la Salgadilla, de aquel término y si fuese habido, lo ocupen y remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder fuera encontrado si no justificasen su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á 22 de Agosto de 1913.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral. JO—9717

LUCENA

D. Juan de Dios Oueña Romero y Ucles, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la Policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de las caballerías de las señas que después se dirán, de la pertenencia de D. Diego Eladio Eoija Molina, vecino de Rute, que le fueron hurtadas en la noche del 12 del corriente, en que partaban, trabadas con sogas de esparto, en terrenos del cortijo denominado Lanjarón, de este término, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentran, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, colorada, la marca, con lucero blanco pequeño en la frente, cola corta y herrada en el anca izquierda, con uno figurando una corona.

Un muleto de quince meses, castaño, pequeño.

Una muleta quinceña, pequeña, pelo cano.

Otra ídem, también quinceña, castaña, pequeña, con un hierro en la frente.

Otra, también castaña y quinceña.

Tres mulas de cuatro años, una negra, pobre de cola, otra castaña obscura y otra roja, teniendo más de la marca; con el rallo de la compañía El Fénix Agrícola; á excepción de la yegua, que no está asegurada.

Dado en Lucena á 19 de Agosto de 1913.—Juan de Dios Oueña Romero.—El Secretario, Pedro Romero. JO—9656

D. Juan de Dios Oueña Romero y Ucles, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente oficio ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las caballerías que á continuación se reseñan, de la propiedad de los vecinos de la aldea de Jauja, José Serrano Aranda, Manuel Hidalgo Santelma, Manuel Guerrero Maivélez, Emilio Cavaño Conde y Felipe Alvarez Jiménez que fueron sustraídas en la noche del 5 al 10 del actual, del sitio la Viñuela, de las inmediaciones de dicha aldea, en donde se hallaban pastando, y caso de ser habidas sean remitidas á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

Una burra entrepelada, mediana, de doce años, herrada en el labio superior con un corazón, con rastra de una rucha de cinco meses, entrepelada, lucera.

Una burra raza bien obacura, de ocho á diez años, recién parida, sin hierro.

Una burra pelo ruso obacuro, de cinco años, mediana, sin hierro, con un lunar negro en un lado de la cara.

Una burra pelo cauelo claro, con una rassa negra desde las paletillas hasta las orejas, de seis años, mediana, sin hierro, con rastra de una rucha de un mes.

Y un mulo de raza española, de nueve años, capón, pelo castaño, de alzada 1,39 metros, con lunares blancos en los costillares, y una cicatriz en la paletilla izquierda, herrado en la nalga derecha con R. I.

Dado en Lucena á 14 de Agosto de 1913.—Juan de Dios Oueña Romero.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos. JO—9657

MORÓN

D. Santos Cueto Rui-Díaz, Juez de Instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y Escribanía de D. Alejandro Cotta Barea, se instruye sumario por el delito de hurto de caballería en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes, procedan á la busca y ocupación de un mulo castrado, de treinta meses, castaño, de alzada 1,32 metros, herrado en la nalga izquierda con el del Fénix Agrícola, con la letra M, y número 1.

Un burro entero de cuatro años, de 1,25 metros, herrado en la nalga izquierda, y en la tabla del cuello del mismo lado con el mismo que el anterior, del Fénix Agrícola, desaparecidos en la noche del 25 de Mayo último, en la dehesa de Pilares, término de Montellano, perteneciente á Emilio Navarrete Fernández, poniéndolas en su caso, con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Morón, 21 de Agosto de 1913.—Santos Cueto.—D. O. de S. S., Alejandro Cotta. JO—9667

OSUNA

El 15 del actual, y de una mata que existe al sitio de la Jaratilla, de este término, de la propiedad del vecino de esta villa D. Juan María Mancera, desapareció la caballería que al final se reseña.

Con tal motivo se forma causa y se hace público, para que la Policía practique diligencias encaminadas al rescate de la referida caballería y la ponga á disposición de este Juzgado, con la persona á quien se ocupase, que se supone sean unos gitanos que pasaron la noche en aquel pago, cuyas circunstancias y demás antecedentes se ignoran, caso de que no acrediten su legítima procedencia.

Señas.

Una burra rusa, con dos años y medio, marcada con el hierro J. M. en la cadera izquierda.

Dado en Osuna á 18 de Agosto de 1913. Joaquín G. Mariño.—El Secretario, Jesús Fernández. JO—9655

PAMPLONA

D. Luis Emperador y Féliz, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Pamplona.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Antonio Hermenegildo Noguera Apeztegui, hijo legítimo de D. Pantaleón Antonio y de D.^a Mercedes de las Mercedes, natural de Cárdenas (Isla de Cuba), que falleció en la villa de Santesteban, en estado de soltero, á los cuarenta y cinco años de edad, el día 30 de Enero de 1906, se hace saber que reclama su herencia su hermana de doble vínculo D.^a Pilar Noguera Apeztegui, para sí, y su otra hermana, también de doble vínculo, D.^a Mariana Noguera Apeztegui, y se llama á los que se creen con igual ó mejor derecho á la herencia del finado, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Pamplona, á 18 de Agosto de 1913.—Luis Emperador.—Ante mí, Juan Bardín y Pallarás. X—1783

POSADAS

D. Francisco Eugenio Uceda García, Juez municipal de esta villa é interino de Instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades y Agentes de la Policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de la mula que se reseña á continuación, propiedad de Faustino Nar Rodríguez, vecino de Almodóvar del Río, hurtada la noche del 14 del corriente mes en la dehesa de la Barca, de aquel término, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Señas.

Una mula de treinta meses, alzada regular, castaño clara, bociblanca, boquimogina y vientro blanco, y herrada con el de la compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Dado en Posadas á 21 de Agosto de 1913.—Francisco E. Uceda.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias. JO—9678

(Continúa en la pág. 915.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

«ISLEÑA MARÍTIMA», COMPAÑÍA MALLORQUINA DE VAPORES

COMUNICACIONES MARÍTIMAS RÁPIDAS Y REGULARES DEL SEGUNDO GRUPO.—CUADRO C.—BALEARES.

Tarifas de máxima percepción para el año 1914.

	Cámara 1. ^a Pesetas.	Cámara 2. ^a Pesetas.	Cámara 3. ^a Pesetas.	Cubierta. Pesetas.		Cámara 1. ^a Pesetas.	Cámara 2. ^a Pesetas.	Cámara 3. ^a Pesetas.	Cubierta. Pesetas.
Palma-Barcelona ó viceversa.....	30	20,00	15,00	10	Barcelona-Ibiza ó viceversa.....	45	30,00	22,50	15
Palma-Valencia ó ídem.....	30	20,00	15,00	12	Ibiza-Alicante ó ídem.....	20	15,00	12,50	10
Palma-Alicante ó ídem.....	30	20,00	15,00	12	Ibiza-Valencia ó ídem.....	20	15,00	12,50	10
Palma-Marsella ó ídem.....	35	25,00	20,00	15	Ibiza-Formentera ó ídem.....	5	3,00	»	2
Palma-Argel ó ídem.....	35	25,00	20,00	15	Palma-Cabrera ó ídem.....	10	7,50	»	2
Palma-Ibiza ó ídem.....	20	15,00	12,50	10					

NOTAS.—Los impuestos y manutención no están incluidos en los precios de pasaje.—Los precios se pagarán en francos en el Extranjero y en pesetas en España. En los vapores rápidos no se despachan pasajes de sobre cubierta.

PALMA CABRERA Ó VICEVERSA

Carga general..... 100 kilogramos..... 2,50 pesetas.
Mínimum conocimiento..... 1,50 ídem.

IBIZA FORMENTERA Ó VICEVERSA

Carga general..... 100 kilogramos..... 1,50 pesetas.
Mínimum conocimiento..... 1,50 ídem.

DISPOSICIONES Y CONDICIONES GENERALES DE LAS PRESENTES TARIFAS

- 1.^a La tarifa A será sólo aplicable á los transportes de Palma-Barcelona, Palma-Valencia, Palma-Alicante ó viceversa.
- 2.^a La tarifa B será sólo aplicable á los transportes de Palma-Argel, Palma-Marsella, Barcelona-Ibiza ó viceversa.
- 3.^a La tarifa C será sólo aplicable á los transportes de Palma-Ibiza, Ibiza-Valencia, Ibiza-Alicante ó viceversa.
- 4.^a El mínimo de toda expedición para la cual se exige «Carta de Porte Marítimo» ó «Conocimiento» será de pesetas 1,50 si es entre puertos españoles; pesetas 7,50 si es entre puerto español y extranjero y francos 7,50 si es de puerto extranjero á español.
- 5.^a Los impuestos de Navegación, Transporte, Obras Pueros, Timbre del Estado y demás exigidos por el Gobierno ó Autoridades locales del puerto de embarque ó desembarque no están comprendidos en las presentes tarifas, las cuales se entenderán estipuladas de bordo á bordo, pagaderas sus tipos en pesetas en puertos españoles, en francos en puertos extranjeros y en las condiciones generales de las Leyes, Códigos y Tratados vigentes en los puertos de embarque y desembarque.
- 6.^a Para las presentes tarifas se considerará la tonelada igual al metro cúbico.

TARIFA DE FLETES MAXIMOS

	UNIDAD	A	B	C		UNIDAD	A	B	C
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abacá.....	100 ktlogs.	1,10	1,35	0,90	Animales:				
Abanicos.....	Idem.	4,50	5,40	3,60	Gallos, gallinas ó conejos en jaulas de 30 cabezas:	Uno.	3,30	4,05	2,70
Abonos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Cada piso. Jaulas de un piso.....	Idem.	6,10	7,45	4,95
Acóites en pipas ó bocoyes.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Idem. Idem de dos idem.....	Idem.	8,55	10,15	6,75
— en barriles ó cajas.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	Idem. Idem de tres idem.....	Idem.	30,00	33,75	25,00
Acéttunas verdes.....	Idem.	2,80	3,35	2,25	Caballos.....	Idem.	40,00	54,00	40,00
— en frescos.....	Idem.	2,80	3,35	2,25	Idem enjaulados.....	Idem.	16,85	20,25	13,50
— en garrafones (en salmuera).....	Idem.	3,30	4,05	2,70	Idem para toros, sardos ó jaças.....	Idem.	14,05	16,85	11,25
— en barriles ó cubetas (idem).....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Idem lechales en partida.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Acero.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Cabras.....	Idem.	1,35	1,65	1,15
Acidos en barriles.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Idem en partida.....	Idem.	1,35	1,65	1,15
— en bombonas.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Cerberos en partida.....	Idem.	1,15	1,35	0,90
Acordeones.....	Idem.	4,50	5,40	3,60	Corderos lechales.....	Idem.	8,55	10,15	6,75
Achicoria.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Cerdos cabados.....	Idem.	6,75	8,10	5,40
Afrecho.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Idem de 60 á 100 kilogramos.....	Idem.	4,50	5,40	3,60
Aguardientes en bocoyes ó pipas.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	Idem de 20 á 60 idem.....	Idem.			
— en barriles, cuartos ú octavos.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Idem menores de 20 idem (Véase lechonus).....	Idem.			
— en garrafones.....	Idem.	3,30	4,05	2,70	Mulos ó mulas.....	Uno.	25,00	27,00	20,00
— en cajas.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Idem id. lechales.....	Idem.	18,00	20,25	15,00
Aguarrás.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Borricos.....	Idem.	11,25	13,50	9,00
Aguas minerales.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Burros garañones ó enjaulados.....	Idem.	33,75	40,50	27,00
Ajos en serones ó cajas.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	Burras.....	Idem.	14,05	16,85	11,25
— en ristras ó á granel.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Bueyes y vacas.....	Idem.	16,85	20,25	13,50
Alambre de acero ó hierro.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Idem lechales.....	Idem.	11,25	13,50	9,00
— de latón ó cobre.....	Idem.	1,90	2,00	1,35	Idem id. menores de cuatro meses.....	Idem.	8,45	10,15	6,75
Albaricoques.....	Idem.	2,80	3,35	2,25	Pavos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— conservados sin azúcar.....	Idem.	1,25	2,00	1,10	Pavas.....	Idem.	0,90	1,00	0,70
— en dulces ó con azúcar.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Anís en grano.....	100 ktlogs.	1,60	2,00	1,35
Albysalde.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Anísado (Véase Aguardientes).....	Idem.			
Alcaparras en barriles, pipas y medias.....	Idem.	2,00	2,25	1,65	Arboles con atados.....	100 ktlogs.	2,80	3,35	2,25
— en cubetas.....	Idem.	2,25	2,50	1,80	— en panales ó macetas.....	Idem.	3,30	4,05	2,70
— en garrafones.....	Idem.	3,00	3,25	2,70	Arcas para caudales.....	Idem.	2,80	3,35	2,25
Alcohol (Véase Aguardientes). (Tarifa Aguardientes).....	Idem.				Arena ó arenilla.....	Idem.	0,90	1,10	0,70
Alfalfa prensada.....	Idem.	1,35	1,65	1,15	Aristones.....	Idem.	4,50	5,40	3,60
Alfombras.....	Idem.	2,75	3,25	2,25	Armones.....	Idem.	3,00	3,35	2,50
Algarrobas en rajas.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Armones sin municiones.....	Uno.	35,00	40,50	30,00
Algodón en rama.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Armoniums.....	Idem.	8,55	10,15	6,75
— hilado.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Arneses para caballerías.....	100 ktlogs.	3,00	4,05	3,00
— borra ó desperdicios.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Aros ó flejes de madera para pipería.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Alhajas.....	% s/ valor.	4,50	5,40	3,60	Artículos fotográficos.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Almondra en sacos.....	100 ktlogs.	2,75	3,25	2,50	Arroz con cáscara.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Almondron en sacos ó barriles.....	Idem.	2,75	3,25	2,50	— sin cáscara.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— en latas ó garrafones.....	Idem.	3,00	3,50	2,75	Arvejonos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Almidón.....	Idem.	1,35	1,65	1,15	Asoría de madera.....	Idem.	0,90	1,00	0,70
Alpargatas.....	Idem.	1,35	1,65	1,15	— de corcho.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Alpiste.....	Idem.	1,35	1,65	1,15	Asnos (Véase Animales).....	Idem.			
Alquitran.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Astas envasadas.....	100 ktlogs.	1,35	1,65	1,10
Alubias.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— á granel.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Alumbre.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Atalajes.....	Idem.	3,00	4,05	3,00
Asiático.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Aún fresco ó con la sal indispensable.....	Idem.	5,50	6,80	3,50
Anades, patos y similares.....	Uno.	0,45	0,70	0,45	— conservado.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Anclas.....	100 ktlogs.	1,60	2,00	1,35	Automóviles grandes.....	Uno.	56,25	67,50	45,00
Anchós.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	— medianos.....	Idem.	45,00	54,00	36,00
Animales:					— pequeños.....	Idem.	33,75	40,50	27,00
Gallos, gallinas ó conejos.....	Uno.	0,35	0,40	0,30	Avellanas.....	100 ktlogs.	1,60	2,00	1,35
					Avena.....	Idem.	1,10	1,35	0,90

[Encarta de Madrid. — N.º 241 29 Agosto 1913 [Anexo N.º 2. — Pág. 909

	UNIDAD	A	B	C		UNIDAD	A	B	C
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Azafrán.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25	Cebada.....	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90
Azogue.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Cebollas envasadas.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Azúcar en cajas.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	Cedazos.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— en sacos.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	Celuloide labrado.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Azufre.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Cemento.....	Idem.	0,90	1,10	0,70
Azulejos envasados.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Ceniza.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Bacalao.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Cepillos.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Balancines.....	Par.	1,15	1,35	0,90	Cera sin labrar.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Baldoses.....	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90	— labrada.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Baldosillas de vidrio.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	Cerámica envasada.....	Idem.	3,90	4,50	3,15
Bancos y banquillos hierro.....	Idem.	3,00	4,05	2,50	Cerdos (Véase Animales).....	>	>	>	>
Bañetas.....	Una.	15,00	15,00	10,00	Cereales.....	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90
Barajas.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25	Cerillas fosfóricas.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Barrales.....	Idem.	1,65	2,00	1,35	Corveza.....	Idem.	1,65	2,00	1,35
Barras carriles regulares.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Cestería de mimbre, palma y similares.....	Idem.	4,50	5,40	3,60
Barreños de barro.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Cerámica envasada.....	Idem.	3,90	4,50	3,15
Barriles vacíos.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Chocolate.....	Idem.	2,00	2,50	1,50
— ídem de retorno.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	Cintas de hilo, lana ó algodón.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— ídem de cerveza.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	— y galones dorados ó plateados.....	% s/ valor.	4,50	5,40	3,60
— ídem de íd. de retorno.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Clavo de espica ó clavillo.....	100 kilogs.	2,00	2,35	1,55
Báculas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Clavos de hierro.....	Idem.	1,15	1,35	0,90
Baútes y similares.....	Idem.	3,00	4,05	3,00	Cobre barras, planchas ó tubos.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Batatas.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	— labrado formas regulares.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Batería de cocina.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Cocos á granel.....	Idem.	3,35	4,05	2,70
Baúles ó cofres vacíos.....	Idem.	4,50	5,40	3,60	— en sacos.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
— llenos de ropa (Véase Equipaje).....	>	>	>	>	Cofres ó baúles vacíos.....	Idem.	4,50	5,40	3,60
Ballotas.....	100 kilogs.	1,60	2,00	1,35	— con ropas de uso.....	Idem.	4,50	5,40	3,60
— para cerdos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Cola de todas clases.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Bencina.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Colchones.....	Idem.	4,50	5,40	3,60
Betúta.....	Idem.	1,65	2,00	1,35	Colofonia.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Bicarbonato.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Coloniales.....	Idem.	2,00	2,35	1,60
Bicicletas.....	Una.	1,15	1,35	0,90	Comestibles no tarificados.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— embaladas.....	100 kilogs.	4,50	5,40	3,60	Confetti.....	Idem.	2,55	3,00	2,00
— accesorios.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Conservas finas.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Bidones de hierro vacíos.....	Uno.	2,25	2,70	1,80	— de hortalizas.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
— vacíos de carburo.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— de pulpas de fruta.....	Idem.	1,25	1,55	1,10
— ídem de íd. grandes, retorno.....	Idem.	0,80	0,95	0,25	Contadores para gas ó electricidad.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— ídem de íd. medianos, ídem.....	Idem.	0,25	0,30	0,20	Corcho en panes ó fardos.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
— ídem de íd. pequeños, ídem.....	Idem.	0,20	0,25	0,15	— labrado en japones.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Bizutería de azabache, coral, marfil ó similares.....	10 kilogs.	1,10	1,35	0,90	Cordelería de todas clases.....	Idem.	1,65	2,00	1,35
— de oro, plata ó platino y similares.....	% s/ valor.	4,50	5,40	3,60	Corderos (Véase Animales).....	>	>	>	>
Blandas.....	Kilogramo.	1,10	1,35	0,90	Coronas fúnebres.....	100 kilogs.	8,55	10,15	6,75
Bobinas y carretes de madera.....	100 kilogs.	1,60	2,00	1,35	Correaes y correas cuero.....	Idem.	3,00	4,05	3,00
Bocoyes vacíos.....	Uno.	2,25	2,70	1,80	— molida ídem.....	Idem.	1,25	1,65	1,10
— ídem de retorno.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Cortezas en rama en sacos.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Bolsillos de plata.....	% s/ valor.	4,50	5,40	3,60	Oreocota.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Bombillas eléctricas.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,50	Crin vegetal ó animal.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Bombonas de ácidos.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Crisoles.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
— de lejía.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Cristales planos.....	Idem.	1,65	2,00	1,35
— otros líquidos.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	— huesos de poco peso, envasados.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— vacías.....	Una.	1,10	1,35	0,90	— ídem de peso ídem.....	Idem.	1,65	2,00	1,35
— ídem grandes de retorno.....	Idem.	0,45	0,55	0,35	Cromos.....	Idem.	2,80	3,60	2,25
— ídem pequeñas ídem.....	Idem.	0,30	0,35	0,25	Cuadros y telas pintadas (embarque general).....	% s/ valor.	4,50	5,40	3,60
Bonitos.....	100 kil.	1,25	1,50	1,00	— (ídem especial).....	Idem.	9,00	10,80	7,20
Borrados.....	% s/ valor.	4,50	5,40	3,60	Cubos de hierro y cinc.....	100 kilogs.	1,65	2,00	1,35
Borra de seda.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,50	Cucharas de madera.....	Idem.	2,50	3,40	2,25
— de lana ó de algodón.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— de metal.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Borregos (Véase Animales).....	>	>	>	>	Cueros secos á granel.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Borriscos (ídem).....	>	>	>	>	— ídem en balsa.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Botellas de vidrio vacías, envasadas.....	100 kilogs.	1,65	2,00	1,35	— frescos, están ó no salados.....	Idem.	2,25	2,70	1,80

Brea.....	Idem.	1.10	1.35	0.93	Cañeros vacíos á granel.....	Idem.	3.35	4.05	2.70
Bronce.....	Idem.	1.63	2.00	1.35	Cureñas de batería con su cañón.....	Uno.	40.00	47.75	35.00
Bueyes (Véase Animales).....					Curtidos.....	100 kilogs.	2.80	3.40	2.25
Bujes de hierro para carruajes.....	100 kilogs.	1.10	1.35	0.93	Dátiles.....	Idem.	2.25	2.70	1.80
Bujías.....	Idem.	1.65	2.00	1.35	Decoraciones de teatro.....	Idem.	5.65	6.75	4.50
Caballos (Véase Animales).....					Desperdicios de algodón, lana y similares.....	Idem.	1.10	1.35	0.93
Cables.....	100 kilogs.	2.80	3.40	2.25	— de hoja de lata.....	Idem.	1.10	1.35	0.90
— en piezas de más de 500 kilogramos (Tarifa Maquinaria).....					— ó recortes de pieles ó suelas.....	Idem.	2.80	3.40	2.25
Cabos de algodón en balas.....	100 kilogs.	1.10	1.35	0.90	— de trigo ó arroz.....	Idem.	1.10	1.35	0.90
Cabras (Véase Animales).....					Dinamita.....	Kilogramo.	1.15	1.35	0.90
Cacao.....	100 kilogs.	2.00	2.35	1.55	Dinamos (Véase Maquinaria).....				
Cacahuete.....	Idem.	1.60	2.00	1.35	Discos para fonógrafo.....	100 kilogs.	2.80	3.40	2.25
— en grano.....	Idem.	1.60	2.00	1.35	Drogas ordinarias en barriles.....	Idem.	1.10	1.35	0.90
Cadáveres en cajas. Transporte especial.....	Uno.	562.50	675.00	450.00	— finas preparadas.....	Idem.	2.25	2.70	1.80
Cadenas de hierro.....	100 kilogs.	1.10	1.35	0.90	Duelas enfiadadas.....	Idem.	1.10	1.35	0.90
Café.....	Idem.	2.00	2.35	1.55	— á granel.....	Idem.	1.35	1.65	1.10
Cajas de cartón.....	Idem.	2.80	3.40	2.25	Dulces.....	Idem.	2.25	2.70	1.80
— para caudales.....	Idem.	2.80	3.40	2.25	Ejes de hierro para carruajes.....	Idem.	1.10	1.65	0.90
— para planca verticales.....	Uno.	2.25	2.70	1.80	Erectivo en calderilla.....	%o*/valor.	4.50	5.40	3.60
— para idem de cola.....	Idem.	4.50	5.40	3.60	— en oro ó plata.....	Idem.	2.25	2.70	1.80
— vacías en general.....	100 kilogs.	4.50	5.40	3.60	— en billetes.....	Idem.	1.15	1.35	0.90
— idem de retorno.....	Idem.	1.10	1.35	0.90	Efectos de Artillería no tarifados, hasta 800 kilogs.....	100 kilogs.	2.00	2.20	1.80
— idem de petróleo.....	Una.	6.55	0.70	0.45	— idem id., de 801 kilogramos á 1.500 idem.....	Idem.	3.00	3.20	2.80
Cal.....	100 kilogs.	0.90	1.10	0.70	— idem id., de 1.501 idem á 3.000 idem.....	Idem.	4.00	4.20	3.80
Calderilla.....	%o*/valor.	4.50	5.40	3.60	— idem id., de 3.000 idem en adelante.....	Idem.	5.00	5.50	4.60
Calzado.....	100 kilogs.	2.80	3.40	2.25	Efectos de escritorio.....	Idem.	2.80	3.40	2.25
Camas de hierro.....	Idem.	2.80	3.40	2.25	Elasticos para calzado.....	Idem.	2.80	3.40	2.25
Campanas.....	Idem.	3.35	4.05	2.70	Embarcaciones, hasta seis metros.....	0.20 metros eslora.	1.10	1.35	0.90
— mayores de 300 kilogramos (Tarifa Maquinaria).....					Embutidos.....	100 kilogs.	3.35	4.05	2.70
Cañela.....	100 kilogr.	2.00	2.35	1.55	Encajes.....	10 idem.	1.10	1.35	0.90
Cañillas para hilados.....	Idem.	1.60	2.00	1.35	Embaldes de retorno.....	100 idem.	1.10	1.35	0.90
Cañamo.....	Idem.	1.60	2.00	1.35	Encajes.....	10 idem.	1.10	1.35	0.90
Cañamones.....	Idem.	1.35	1.65	1.15	Encargos (mínimum).....	Uno.	1.15	1.35	1.10
Cañas ó bambús para pescar.....	Idem.	2.25	2.70	1.80	Enca.....	100 kilogs.	3.35	4.05	3.15
Cañt y cañas ordinarias.....	Idem.	1.35	1.65	1.15	Equipajes.....	Idem.	4.50	5.40	4.50
Cápsulas de estaño.....	Idem.	1.35	1.65	1.15	Escobas.....	Idem.	2.80	3.40	2.25
— para armas de fuego (cargadas).....	Idem.	18.00	20.25	15.00	Escopetas.....	Idem.	3.00	3.35	2.50
Caracoles.....	Idem.	3.35	4.05	2.50	Esculturas.....	Idem.	4.50	5.40	3.60
Carbón vegetal envasado.....	Idem.	1.10	1.35	0.90	Esparto en rama.....	Idem.	1.60	2.00	1.35
— mineral idem.....	Idem.	1.10	1.35	0.90	— labrado en cestos esportines.....	Idem.	2.25	2.70	1.80
— de koo idem.....	Idem.	1.35	1.65	1.15	— idem en cordelería.....	Idem.	1.65	2.00	1.35
Carburo de calcio.....	Idem.	1.10	1.35	0.90	Espicias.....	Idem.	2.00	2.35	1.65
Cargas ó cardón vegetal.....	Idem.	4.50	5.40	3.60	Espejes tamaño ordinario.....	Idem.	2.25	2.70	1.80
— metálicas.....	Idem.	1.60	2.00	1.35	— idem extraordinario (transporte especial).....	Idem.	5.65	6.75	4.50
Carnaza en balas.....	Idem.	1.10	1.35	0.90	Espino de alambre.....	Idem.	1.35	1.65	1.10
Carneros (Véase Animales).....					Espárragos.....	Idem.	2.80	3.40	2.25
Carretes para telares.....	100 kilo gs.	1.60	2.00	1.35	Españolas.....	0 idem.	1.00	1.25	0.90
Carros ordinarios y de torno.....	Uno.	22.50	27.00	18.00	Estonjas.....	00 idem.	2.80	3.40	2.25
— regulares.....	Idem.	16.85	21.00	13.50	Estambres hilados.....	Idem.	2.80	3.40	2.25
— de mano.....	Idem.	5.69	6.80	4.50	Estampas.....	Idem.	2.80	3.40	2.25
— catalanes vacíos.....	Idem.	35.00	40.80	30.00	Espuertas.....	Idem.	1.10	1.35	0.90
— de sección para municiones.....	Idem.	35.00	40.80	30.00	Estañó.....	Idem.	4.50	5.40	3.60
Carretones ligeros.....	Idem.	16.85	20.25	13.50	Estatuas.....	Idem.	1.35	1.65	1.10
Carruajes de cuatro ruedas.....	Idem.	33.75	40.50	27.00	Estearina en rama.....	Idem.	1.65	2.00	1.35
— de dos idem tartanas.....	Idem.	22.50	27.00	18.00	— labrada.....	Idem.	2.75	3.25	2.25
Carión en fardos.....	100 kilo	1.10	1.35	0.90	Esteras de esparto, eses, paja ó orln.....	Idem.	1.60	2.00	1.35
— labrado.....	Idem.	2.80	3.40	2.25	Estopa en rama.....	Idem.	2.80	3.40	2.25
Cartuchos cargados para armas de fuego.....	Idem.	18.00	20.25	15.00	Estufas de hierro.....	Idem.	1.35	1.65	1.10
— descargados idem.....	Idem.	2.50	3.40	2.50	Extractos curtiertes.....	Idem.	1.10	1.35	0.90
Cáscara de almendrs.....	Idem.	0.90	1.00	0.70	Fécula.....	Idem.	1.15	1.35	0.90
Cascarilla de arroz.....	Idem.	1.60	2.00	1.35	Ferretería ordinaria.....	Idem.	1.35	1.65	1.10
Castañas.....	Idem.	1.60	2.00	1.35	— fina.....	Idem.	2.25	2.70	1.80
Cascos para sombreros.....	Idem.	2.80	3.40	2.25	Filtros empacuetados.....	Idem.	1.65	2.00	1.35
Casa.....	Kilogramo.	0.20	0.30	0.15	Filtros.....	Idem.	1.65	2.00	1.35
					Flajes de hierro ó acero.....	Idem.	1.10	1.35	0.90

UNIDAD	A Pesetas.	B Pesetas.	C Pesetas.	
Plejes de madera.....	100 kilogs.	1,60	2,00	1,35
Flores artificiales ó naturales.....	10 kilogs.	1,00	1,25	0,90
Fotografías.....	100 kilogs.	4,50	5,40	3,60
Forrajes.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Fosfatos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Fósforo vivo.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Fósforos.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Fotografías (objetos para).....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Frutas verdes.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— en almíbar.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
— secas.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Fuegos artificiales.....	Idem.	11,25	13,50	9,00
Fulminantes.....	Kilogramo.	1,15	1,35	0,90
Furgones vacíos.....	Uno.	50,00	54,00	40,00
Fusiles.....	100 kilogs.	3,00	3,35	2,50
Galletas.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Ganado (Véase Animales).....				
Garbanzos.....	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90
Garrañones vacíos.....	Idem.	3,30	4,05	2,70
Gasconas en cajas.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Gasolina.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Glucosa.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Goma arábiga.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— laca.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
— obrada en tubos ó planchas.....	Idem.	1,65	2,00	1,35
— elástica.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Gramófonos.....	Idem.	4,50	5,40	3,60
Granadas cargadas, hasta 10.000 kilogramos.....	Idem.	18,00	20,25	15,00
— Idem. más de 10.000 Idem.....	Idem.	15,00	16,85	12,50
— descargadas.....	Idem.	2,00	2,50	1,50
Granos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Grapas.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Guano.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Guardiaconería.....	Idem.	3,00	4,05	3,00
Guitarras.....	Idem.	5,65	6,75	4,50
Habas secas.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— tiernas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Habichuelas secas.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— tiernas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Harina.....	Idem.	1,15	1,35	1,00
Hoces de vino.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Heno.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Herramientas finas.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
— ordinarias.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Hielo.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Hierro sin labrar, dimensiones regulares.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— Idem extraordinarias (Tarifa Maquinaria).....				
— en lingotes.....	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90
— viejo envasado.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— Idem á granel.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
— obrado (Tarifa Maquinaria).....				
Higos pesos en cubetas ó sacos.....	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90
— en cajas.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Hilados de algodón.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
— de lana.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
— de seda.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Hijas de yute ó cáñamo.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Hoja de lata de hojas.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— recortada.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
— en ptes. confeccionad. s.....	Idem.	4,60	5,40	3,60

UNIDAD	A Pesetas.	B Pesetas.	C Pesetas.	
Losetas de vidrio.....	100 kilogs.	1,35	1,65	1,10
Loza en chimeneas, inodoros, filtros.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— tubos y adornos para construcción.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— vajilla y servicio de tocador.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— figuras y jarrones.....	Idem.	4,50	5,40	3,60
Lunas tamaño ordinario.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
— Idem extraordinario (transporte especial).....	Idem.	5,65	6,75	4,50
Madera en chapas.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
— en tablones.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— para construcción, hasta 500 kilogramos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— Idem. de 501 á 800 Idem.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
— Idem. mayores de 800 Idem.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— labrada.....	Idem.	4,50	5,40	3,60
Mafz.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Meletas vacías.....	Idem.	4,50	5,40	3,60
— llenas de ropa de uso.....	Idem.	4,50	5,10	3,60
Malta (cebada tostada).....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Mantas de lana.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Manteca.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Manzanas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Máquinas segadoras.....	Una.	16,90	20,25	13,50
— para coser montadas.....	Idem.	2,50	3,50	2,50
— Idem. desmontadas.....	Idem.	1,50	2,50	1,50
— agrícolas de volumen.....	m/c.	15,00	18,00	12,50
— Idem. de peso (Tarifa Maquinaria).....				
— automáticas para juugo.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25
Maquinaria hasta 800 kilogramos (*).....	Idem.	2,00	2,20	1,80
— de 801 á 1.500 Idem.....	Idem.	3,00	3,20	2,80
— de 1.501 á 3.000 Idem.....	Idem.	4,00	4,20	3,80
— de 3.001 en adelante.....	Idem.	5,00	5,40	4,80
Máquinas para escribir.....	Una.	2,80	3,40	2,25
Marcos.....	100 kilogs.	4,50	5,40	3,60
Mármoles en bloques hasta 500 kilogramos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— de 500 á 800 Idem.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
— mayores de 800 Idem.....	Idem.	3,35	4,15	2,70
— labrados.....	Idem.	5,65	6,75	4,50
— en chapas.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Material eléctrico.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Medicamentos.....	Idem.	3,00	3,95	2,50
Melzaca.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Metales viejos envasados.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Miel.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Mimbres sin obrar.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
— obrado.....	Idem.	4,50	5,40	3,60
Molduras.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Motocicletas.....	Una.	5,65	6,75	4,50
Motora (Véase Maquinaria).....				
Motonafía.....	100 kilogs.	2,25	2,70	1,80
Muebles usados y embalados.....	Idem.	4,50	5,40	3,60
— nuevos montados.....	Idem.	5,65	6,75	4,50
— Idem desmontados.....	Idem.	3,35	4,05	2,70
Muelles para carrusjes.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Muestras sin valer.....	Gratis.	Gratis.	Gratis.	
Mulas y Mulos (Véase Animales).....				
Manicones hasta 5.000 kilogramos.....	100 kilogs.	18,00	20,25	15,00
— más de 5.000 Idem.....	Idem.	15,00	16,85	12,50
Nataлина.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Naipes.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Naranjas á granel.....	Idem.	3,30	4,05	2,70
— envasadas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25

— en juguetes.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Neumáticos.....	10 kilogs.	1,50	2,00	1,25
Hormas de madera en taragos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Novillos enjaulados.....	Uno.	56,25	67,50	45,00
— confeccionadas.....	Idem.	1,65	2,00	1,35	Nueces.....	100 kilogs.	1,60	2,00	1,35
Hornos de campaña.....	Idem.	3,50	4,05	3,00	Obra de mimbres.....	Idem.	4,50	5,40	3,60
Hortalizas verdes.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	— de idem para la confección de garrafones.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— en conserva.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	— de palmito.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Huesos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— de barro en tinajas, lebrillos, cántaros y simi- lares.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Huevos.....	Idem.	3,35	4,05	2,70	— de barro de peso.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Hules.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Ollas (Véase Bateria de cocina).....	Uno.	12,50	15,25	10,00
Hulla en sacos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Organillos.....	M/o	28,00	34,00	22,50
Imágenes.....	Idem.	4,50	5,40	3,60	Organos para iglesias.....	% s/valor.	4,50	5,40	3,60
Impresos.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Oro labrado.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25
Incubadoras.....	m/o.	16,50	20,00	13,50	Optica.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Intestinos ó tripas.....	100 kilogs.	3,35	4,05	2,70	Ortopedia.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Jabón perfumado.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Ornajo.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
— entrefino.....	Idem.	1,65	2,00	1,35	Paja en balas.....	Idem.	3,35	4,05	2,70
— común.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Pajareras (Tarifa Jaulas pájaros).....	Par.	0,55	0,70	0,45
Jamones.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Palmas.....	Una.	0,15	0,15	0,10
Jarabes.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	— en partida.....	100 kilogs.	1,60	2,00	1,35
Jarcia.....	Idem.	1,65	2,00	1,35	Papel blanco para escribir.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Jaulas para caballos ó toros.....	Una.	11,25	13,50	9,50	— para cigarrillos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— para pájaros.....	10 kilogs.	2,00	2,50	1,50	— de estraza, imprenta y embalar.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Joyas.....	% s/valor.	4,50	5,40	3,60	— pintado ó decorado.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Judías secas.....	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90	— idem viejo en balas.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
— verdes.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	— lija.....	% s/valor.	1,15	1,35	0,90
Juguetes.....	Idem.	2,50	3,00	2,00	— timbrado.....	100 kilogs.	1,35	1,65	1,10
Juncos.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Parafina.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Laca goma.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Paraguas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Ladrillos envasados.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Pasamaneria.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Lana borra.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Papas.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
— lavada en sacos.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Pastas para sopa.....	Idem.	1,25	1,50	1,00
— sucia en idem.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Patatas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— neta ó sucia en balas prensadas.....	Idem.	1,25	1,50	1,00	Pavos (Véase Animales).....	100 kilogs.	2,25	2,70	1,80
Latón (Véase Cobre).....	Idem.	2,25	2,70	1,80	— para tejer.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Lampistería ordinaria.....	100 kilogs.	2,25	2,70	1,80	Pelo de conejo.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— fina.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	— de buoy en balas.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Leche condensada.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	— idem en escas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Lechons, hasta 10 kilogramos.....	Una.	1,15	1,35	0,90	— para pescar.....	Idem.	2,75	3,25	2,10
— hasta 20 idem.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Peperita de albaricoque.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— hasta 30 idem.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Perdigones.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— hasta 40 idem.....	Idem.	3,35	4,05	2,70	Perfumería en cajas.....	Idem.	3,30	4,05	2,70
— mayores (Véase Cerdos).....	Idem.	3,35	4,05	2,70	— en garrafas.....	Idem.	1,15	1,35	0,90
Logumbres secar.....	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90	Pernos de hierro.....	Uno.	1,65	2,00	1,35
— verdes.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Perrós falderos (cadena y bozal).....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Lejía.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	— de caza (idem).....	Idem.	4,50	5,40	3,60
Leña para combustible.....	Idem.	0,90	1,10	0,70	— de presa, mastines y Terranova (idem).....	Idem.	5,50	6,80	4,50
Letra de imprenta.....	Idem.	1,65	2,00	1,35	Pescado fresco.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Libros rayados.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	— salado.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— Impresos.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Pescañas.....	Una.	0,55	0,70	0,45
Licores en barriles.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Petróleo en cajas.....	100 kilogs.	1,35	1,65	1,10
— en cajas.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	— en barriles.....	Uno.	27,90	33,75	22,50
— en garrafas.....	Idem.	3,30	4,05	2,70	Piavos de cola.....	Idem.	16,90	20,25	13,50
Lienzos pintados, carga general.....	% s/valor.	4,50	5,40	3,60	— verticales.....	Idem.	12,50	15,25	10,00
— (embargo especial).....	Idem.	9,00	10,80	7,20	— de manubrio.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Lignito en sacos.....	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90	Piedras de molino hasta 300 kilogramos.....	100 kilogs.	2,25	2,70	1,80
Limas.....	Idem.	1,65	2,00	1,35	— idem, mayores de 800 idem.....	Idem.	3,30	4,05	2,70
Limonos.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	— de afilar ó amolar.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Lingotes de hierro ó plomo.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— envasadas.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Listones ordinarios.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	— menores de 500 kilogramos.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
— para marcos.....	Idem.	2,80	3,40	2,25					
Losetas de barro ó cemento envasadas.....	Idem.	1,10	1,35	0,90					
— de idem á granel.....	Idem.	1,35	1,65	1,10					

(*) La Compañía podrá aplicar el tipo de flete estipulado, aplicando al peso ó al volumen mismo tipo por tonelada que metro cúbico.

	UNIDAD	A	B	C		UNIDAD	A	B	C
		Pesetas.	Pesetas.	P. setas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Piedras de 500 á 800 kilogramos.....	100 kilogs.	2,25	2,70	1,80	Sulfatos.....	100 kil. grs.	1,10	1,35	0,90
— mayorea de 800 ídem.....	Idem.	3,30	4,05	2,70	Sulfuros.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
— preciosas.....	% s/valor.	4,60	5,40	3,60	Sulfato de cal.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Pieles frescas.....	100 kilogs.	2,25	2,70	1,80	Tabaco.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— lan. res. suizas.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	T. blancos de madera.....	Idem.	1,60	1,35	0,90
— sin curtir secas en fardos.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	Tablas para o. mas.....	Idem.	1,75	2,00	1,50
— curtidas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Tachuelas de hierro.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Pimentón en cajas ó lata.....	Idem.	2,00	2,35	1,55	Tanido.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
— en sacos.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Tanques de hierro.....	m/s.	16,00	20,00	15,00
Pimienta.....	Idem.	2,00	2,35	1,55	Tapices ordinarios.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25
Pinturas en polvo.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— finos.....	% s/valor.	4,50	5,40	3,60
— preparadas.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Tapones de corcho.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25
Piñones.....	Idem.	2,00	2,35	1,55	Tártaro.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Piz (hilada).....	Idem.	1,35	1,65	1,10	Tè y similares.....	Idem.	2,00	2,35	1,55
— jarola.....	Idem.	1,65	2,00	1,35	Tejas de barro.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Plantas en macetas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Tejidos de yute.....	Idem.	2,00	2,35	1,55
— en cestos.....	Idem.	3,30	4,05	2,70	— de algodón ó lana.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Plata labrada.....	% s/valor.	4,50	5,40	3,60	— de seda.....	10 kilogs.	1,10	1,35	0,90
— en barras.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	— de punto de algodón.....	100 ídem.	2,80	3,40	2,25
Plátanos.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25	Tala para pintar al óleo.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Plomo en lingotes.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— metálica.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
— en tubos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Telas al óleo (transporte especial).....	% s/valor.	9,00	10,80	7,20
Plumas de ave.....	10 kilogs.	1,50	2,00	1,50	— ídem carga general.....	Idem.	4,00	5,40	3,60
— para escribir.....	100 ídem.	2,80	3,40	2,25	Telones y decorado de teatro.....	100 kilogs.	5,65	6,75	4,50
Pólvera hasta 5 000 kilogramos.....	Idem.	18,00	20,25	15,00	Ternera (Véase Animales).....	Idem.	4,00	4,70	3,50
— más de 5 000 ídem.....	Idem.	15,00	16,85	12,50	Tiendas de campaña.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Postes de madera hasta seis metros.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Tierras para la industria.....	Idem.	3,35	4,05	2,70
— ídem de más de seis ídem.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Tinajas de barro.....	Idem.	3,35	4,05	2,70
Productos farmacéuticos.....	Idem.	3,00	3,40	2,50	— de cinc.....	Idem.	1,65	2,00	1,35
— químicos en barriles.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	Tintas para imprenta ó escribir.....	Idem.	1,65	2,00	1,35
Proyectiles descargados.....	Idem.	2,00	2,35	1,55	Tipos de imprenta.....	Idem.	1,65	2,00	1,35
Puertas de hierro.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Tirafondos de hierro.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Pulpa de albaricoque.....	Idem.	1,25	2,00	1,10	Tocino.....	Idem.	3,35	4,05	2,70
— ídem de tomate.....	Idem.	1,50	2,00	1,35	Tomates frescos.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Queso.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	— en conserva.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Quincalla fina.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Toquillas de punto algodón.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— ordinaria.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Tornillos.....	Idem.	1,15	1,65	0,90
Rails de hierro ó acero.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Toros enjaulados.....	Uno.	85,25	101,25	67,50
Remio.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Toretas ó novillos ídem.....	Idem.	56,25	67,50	45,00
Recortes de hoja de lata.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Tostadores para café.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25
Redes de cañamo.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Trapos en balas.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— de escarto.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	— en sacos.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Regaliz (extracto).....	Idem.	1,35	1,65	1,10	Trenza de yute.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Regaliz.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Trigo.....	Idem.	1,00	1,35	0,90
Rejas para arar.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Trilladora (Máquinas agrícolas).....	m/s.	15,00	18,00	12,50
Relojes para bolsillo.....	% s/valor.	4,50	5,40	3,60	Triguas saladas.....	100 kilogs.	3,35	4,05	2,70
— despertadores.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Tubos de plomo para gas ó agua.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— de pared y similares.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25	— de hierro.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Resplacha.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— para gas.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Remos de madera.....	Par.	1,05	2,00	1,35	— de bronce, latón y otros metales.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Residuos de alquitrán en barriles.....	100 kilogr.	1,10	1,35	0,90	Turto de coco.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Resina de pino.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Turronec.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— ídem colofonia.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Utensilios de cocina.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Roturas de tierra refractaria.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Uvas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Restos mortales en un cajón.....	Uno.	140,00	168,00	112,00	Vacas (Véase Animales).....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— ídem en un ataúd.....	Idem.	280,00	337,00	225,00	Vajilla de hierro y aluminio.....	100 kilogs.	3,35	4,05	2,70
Revólvers.....	100 kilogs.	3,00	3,35	2,50	— de gres, loza ó porcelana.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Roblones de hierro.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Valores públicos.....	% s/valor.	1,15	1,35	0,90
Rolló en rama.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	Vaselina.....	100 kilogs.	1,60	2,00	1,35
— molido.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Velas de sebo.....	Idem.	1,60	2,00	1,35

Rómpas hechas.....	2,80	Idem.	1,60	2,00	1,35
— bordadas.....	4,50	Idem.	1,60	2,00	1,35
— usadas.....	4,50	Idem.	1,60	2,00	1,35
Sacos vacíos nuevos.....	1,35	Idem.	1,60	2,00	1,35
Idem usados de retorno.....	1,10	Idem.	2,80	3,40	2,25
Sai común.....	0,90	Idem.	0,90	1,10	0,70
Salas de otras clases.....	1,10	Idem.	1,35	1,65	1,10
Satchichones.....	3,35	Idem.	1,10	1,35	0,90
Salvados de cereales.....	1,10	Idem.	1,10	1,35	0,90
Sandalias regulares.....	0,10	Idem.	1,10	1,35	0,90
— grandes.....	0,25	Idem.	1,10	1,35	0,90
Sardinas saladas.....	1,60	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90
Sarmientos.....	2,80	Idem.	1,35	1,65	1,10
Sebo en barriles.....	1,35	Idem.	1,35	1,65	1,10
Seda cruda ó hilada.....	1,10	10 kilogs.	1,60	2,00	1,35
— en tejidos.....	1,10	Idem.	2,25	2,70	1,80
Segadoras.....	15,80	Kilogramo.	3,30	4,05	2,70
Semillas.....	2,80	Una.	0,80	2,00	1,35
Sémola.....	1,10	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90
Setas frescas.....	2,80	Idem.	1,35	1,65	1,10
Sillas de mano.....	5,65	Idem.	1,65	2,00	1,35
— de otras clases.....	3,35	Idem.	2,80	3,40	2,25
Sillones plegadizos.....	1,10	100 kilogs.	1,50	2,00	1,35
Sillares.....	2,00	Idem.	1,10	1,35	0,90
Sombreros con sombreros para señora.....	2,80	Una.	2,80	3,40	2,25
Sombreros.....	4,50	100 kilogs.	1,35	1,65	1,10
Suela.....	2,80	Idem.	2,25	2,70	1,80

Palma, 15 de Junio de 1913.

RUTE

D. José Eguilaz Oriedo Castillejo, Juez de instrucción del partido de Rute.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una mula de treinta meses, pelo pardo, la marca, herrada en la naiga izquierda con el sello de la Compañía de Seguros La Agrícola Española, propia del vecino de esta villa Leonardo Aroca Linares, que desapareció en la madrugada del 15 del corriente del sitio llamado Cantarranas, de este término municipal, en donde se encontraba pastando con otras caballerías, y caso de ser habida, se ponga á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Rute á 20 de Agosto de 1913. José Eguilaz. — El Secretario judicial, José Sierra. JO—9729

SALDAÑA

D. Víctor Serrano Trigueros, Juez de instrucción del partido de Saldaña.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada por la Sala de la Audiencia de Palencia en causa que bajo el número 19 de 1912 siguió por sustracción de dinamita contra Felipe Serna Alonso, vecino de Herrera de Pisuerga, se cita y llama por medio del presente á D. Pedro Donat Rasilla, vecino de Alicante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, comparezca en el Juzgado municipal de expresado Herrera para hacerlo entrega de la dinamita depositada, ó designe persona á quien hacer dicha entrega, á no ser que manifieste expresamente que renuncia á hacerse cargo de la misma.

Dado en Saldaña á 22 de Agosto de 1913. — Víctor Serrano. — El Secretario, Antonio Lora. JO—9674

SALAMANCA

D. Francisco Nicolás Rueda y Fernández Obñete, Juez de instrucción de Salamanca.

Por la presente requisitoria se ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la Policía judicial procedan á la busca y captura de las caballerías que al final se expresarán, las cuales fueron robadas la noche del 8 al 9 del actual, del término municipal de Topas, pertenecientes á los vecinos del mismo, Domingo Bustos, Wenceslao Esteban y Ramón Blanco, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto.

Señas de las caballerías.

1.ª Una mula burraña, pelo castaño claro, de ocho años, alzada 1,40 metros, hierro del seguro de la Compañía La Mundial, Madrid, letra F, número 8, en el anca izquierda.

2.ª Una yegua pelo castaño encendido, de seis cuartas, herrada de las cuatro patas.

3.ª Una burra pelo rufo, alzada pequeña, cerrada y sin horrar.

Dado en Salamanca á 23 de Agosto de 1913. — Francisco N. Rueda. JO—9675

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Froilán Rodríguez Maquívar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

Para que por la Guardia Civil y Agentes de la Policía Judicial se proceda á la buca y captura de los desconocidos, uno de ellos alto, delgado, rubio, con bigote, pantalón obscuro, con alpergatas rojas, y una gitana, hija de cuerpo, llamada Candelaria, como presuntos autores del hurto de cuatro mulos en la noche del 4 al 5 del actual, del sitio corrijo de la Torre, término de Baacasa, y caso que sean habidos los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en providencia de este día, en causa que se sigue en este Juzgado por dicho delito.

Santafé de Myor, 22 de Agosto de 1913.
Froilán R. Maquiver.—El Secretario, Licenciado Antonio Díaz Cangas.

JO—9678

SANTAFÉ

D. Juan Robles Ramírez, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto se llama al penado Francisco Granzález Duchas, hijo de José y María, natural y vecino de Aihen, de edad, del campo, de veintitrés años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que inmediatamente se presente en la Cárcel de este partido para extinguir la condena de dos años de prisión correccional que se le impuso en causa sobre hurtos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer la buca y captura de dicho procesado y su conducción á esta Cárcel, á los fines acordados.

Santafé, 22 de Agosto de 1913.—Juan Robles.—El Secretario, Francisco M. Díaz.
JO—9679

D. Juan Robles Ramírez, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto se llama al penado Manuel Pajares Cabezas, hijo de Bernabé y Dolores, natural de Chimeneas, vecino de esta ciudad, casado, del campo y de veintinueve años de edad, para que inmediatamente se presente en la Cárcel de este partido para cumplir la condena de cuatro meses y un día de arresto mayor que se le ha impuesto en causa sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer se practiquen diligencias para la captura de dicho penado y su conducción á expresada Cárcel.

Santafé, 21 de Agosto de 1913.—Juan Robles.—El Secretario, Francisco M. Díaz.
JO—9630

SANTANDER—OESTE

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de Instrucción del distrito del Oeste, de Santander.

Por el presente hago saber á D. Adolfo Toyos, vecino de Colunga de la Ribera, que en la actualidad se encuentra en la Habana, calle de Galiano, número 65, como perjudicado en causa número 18.912 por estafas, que por el penado en la misma, Toribio Miqueluz Goni, se solicitó se le conceda indulto por el resto de la pena que le falta por cumplir, acordándose se entere de tal petición á referido perjudicado para que manifieste si se opone ó no á su concesión, lo que podrá verificarse ante este Juzgado dentro del término de veintidós días naturales, contados desde la

inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Santander, 21 de Agosto de 1913.—Enrique Estefanía.—El Secretario Judicial, Juan Castillo.
JO—9681

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos acreedores puedan existir—hasta hoy desconocidos—contra el caudal del finado D. Pedro Pérez Zumalzu, vecino que fué de esta ciudad, para que por sí ó por medio de apoderado en forma, se presenten á examinar las operaciones particionales de los bienes dejados por dicho causante, las cuales han sido presentadas á la aprobación judicial por el contador D. Juan José Ruano de la Sota, nombrado en el juicio voluntario de testamentaria promovido por D.^a Doña Dolores Díez Velasco, viuda de aquél, y se han puesto de manifiesto en el día de ayer en la Secretaría del que refrenda, por término de ocho días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, con prevención de que transcurrido el plazo, sin reclamar de agravios, serán aprobadas, parándose el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Dado en Santander á 13 de Agosto de 1913.—Enrique Estefanía de los Reyes.—El Secretario, Juan Castillo.

X—1790

SAN FERNANDO

D. Fernando Badía y Gandarias, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por medio del presente edicto hago saber: Que dictada sentencia por la Sección primera de la Audiencia Provincial de Cádiz, con fecha 8 del actual, declarada firme por auto de 16 de dicho mes, en el rollo de la causa seguida en este Juzgado por lesiones de Clemente Pínez Alonso contra Enrique Nieto Molina (a) Meguñes, fué condenado dicho individuo á la pena de seis meses y un día de prisión correccional, accesorias correspondientes, pago de costas ó indemnización al ofendido de 18 pesetas, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal equivalente, á razón de un día de detención por cada cinco de aquéllas que deje de satisfacer.

Y para que sirva de notificación al perjudicado Clemente Pínez Alonso, cuyo domicilio ó paradero se ignora, se extiende el presente y otros iguales que se insertarán en los periódicos oficiales, en San Fernando á 21 de Agosto de 1913 en Fernando Badía.—El Secretario, José M. Pereda.
JO—9677

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia de este fecha del señor Juez de Instrucción del distrito de la Magdalena, en sumario por muerte de Francisco Lamas Barba, vecino de la Puebla junto á Coria, ocurrida el 25 del pasado mes de Abril en el río Guadalquivir, se cita á Ana Lamas Sánchez, hija del interfecto, para que comparezca ante este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Almirante Apudaca, número 2; para prestar declaración en dicho sumario, apercibida de que si no lo verifica se parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Sevilla, 18 de Agosto de 1913.—El Secretario, Licenciado Francisco Rojas.
JO—9682

SEVILLA—SALVADOR

En el juicio declarativo seguido en este Juzgado á instancia de D. Francisco Briansó y Romero con el Ministerio Fiscal, para que se declare la presunción de muerte de D. Francisco Briansó y Más, se ha dictado con esta fecha la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Francisco Briansó y Más, natural de Valls, provincia de Tarragona; y mando que la parte dispositiva de esta sentencia se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á cuyo efecto se libren las oportunas comunicaciones con las respectivas ófulas.

»Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo definitivamente juzgando.—Antonio Antràs.»

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, extiendo la presente ófula en Sevilla á 21 de Agosto de 1913.—El Secretario, Manuel Moreno.
X—1781

VILLACARRILLO

D. Eduardo de Vargas y Garofa, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el sumario número 68 del año actual, que se sigue por robo y homicidio frustrados, hechos ocurridos la madrugada del 13 de Julio último, en el sitio Cerro Antolmo, de la cañada de Sebastián Pérez, de este término, he acordado llamar al autor ó autores de los hechos, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, para ser oídos ó interesar á la vez de todas las Autoridades, así civiles como militares; y sus Agentes, procesan á la detención de dichos autores y los pongan á disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido.

Y para que lo acordado tenga lugar se expide el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Villacarrillo á 21 de Agosto de 1913.—Eduardo de Vargas.—El Secretario Judicial, José N.
JO—9693

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Lorenzo Caballero Romo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente requiero el auxilio de las Autoridades de todo orden y ejército el caso de los Agentes de la Policía Judicial para que practiquen averiguaciones encaminadas á determinar quién ó quiénes sean los autores del incendio ocurrido el día 9 de Julio último, á las tres y media próximamente, en la dehesa llamada Encomienda de Castilmojo, de este término municipal, habiéndose quemado mieses, arbolado y rastrojera por valor de 3.078 pesetas con 75 céntimos, con peligro de propagación, dando cuenta de su resultado, al fuere favorable, habiéndolo así acordado en providencia de este día, dictada en el sumario que por tal hecho instruyo, señalado con el número 51 del corriente año, siendo la referida dehesa de la propiedad del Excmo. señor Conde de Cartagena.

Dado en Villanueva de la Serena á 21 de Agosto de 1913.—Lorenzo Caballero Romo.
JO—9612